

ORDENANZA

**CAPITULO 1º
DECLARACION Y OBJETO**

ARTICULO 1º) Declarar de interés y utilidad, la defensa, mejoramiento, ampliación y recuperación de todos los componentes de los espacios verdes y del arbolado público que conforman parte del patrimonio de la Ciudad de Coronel Dorrego y localidades del Partido.-

ARTICULO 2º) La presente Ordenanza tiene por objeto proteger, preservar, estudiar y desarrollar el arbolado Público y espacios verdes, constituidos por césped, árboles, arbustos, herbáceos, florales, juegos, bancos, papeleros, elementos de iluminación, estatuas y cualquier otro elemento que forma parte constitutiva o complementaria de parques, plazas, plazoletas, veredas y jardines del Partido de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 3º) El ejercicio de los derechos sobre los espacios verdes y arbolado público queda sujeto a las restricciones y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

**CAPITULO 2º
DEFINICIONES**

ARTICULO 4º) a) **PARQUE PUBLICO:** Ambito de importante conformación natural, ubicada en la zona Noreste de la ciudad, cuya superficie supera las 25 hectáreas y destinado a servir a la recreación de la comunidad y la depuración del medio ambiente.-

Dentro del mismo funciona el Vivero de Producción de especies forestales, contando con una superficie de aproximadamente 10 hectáreas.-

b) **PARQUE PUBLICO CON EQUIPAMIENTO RECREATIVO Y DEPORTIVO:** Con fuerte función comunitaria, dotado de aptitud para la concurrencia de la población dedicada a la práctica espontánea o programada de deportes o actividades recreativas (fogones, paseos, etc.), donde combinan el público infantil, adolescente y adultos.-

c) **PLAZA PUBLICA:** Ambito de esparcimiento público, ubicado en el corazón de la ciudad de aproximadamente 1 (una) hectárea, y con neta función comunitaria, apta para congregarse a la población en actos públicos, actividades culturales y el descanso.-

ARTICULO 5º) **PLAZOLETAS:** Pequeño espacio verde, ubicado generalmente en la intersección de calles, con árboles o arbustos, destinado a solaz de la población.-

ARTICULO 6º) **VEREDAS:** Espacio verde con césped, árboles, arbustos, ubicado entre el cordón y la línea de construcción municipal, destinado a la circulación peatonal.-

ARTICULO 7º) ARBOLADO PÚBLICO: Lo constituyen lo implantado en calles, caminos de acceso, paseos, plazas, parques, escuelas, hospitales y demás áreas de uso público.-

CAPITULO 3º PROHIBICIONES

ARTICULO 8º) A los fines de preservar especies vegetales, (Arboles, arbustos, césped, herbáceos, etc.), queda prohibido:

- a) Extraerlos en forma definitiva o con fines de traslado.
- b) Todo tipo de lesión (incisiones, agujeros, descortezamientos, pinturas, extracción de flores o frutos, cortes, etc.) o la fisiología del vegetal, que afecten en forma directa o indirecta su normal crecimiento y desarrollo.-

ARTICULO 9º) Prohíbese dentro de las plazas, parques, plazoletas, veredas y jardines, los siguientes actos:

- a) Transitar a pié o en cualquier vehículo, cabalgar, practicar deportes o juegos, fuera de los lugares habilitados para tales fines (exceptuando los parques públicos).
- b) Estacionar vehículos de cualquier tipo fuera de los lugares habilitados al efecto.-
- c) Arrojar o depositar con carácter provisorio o definitivo, cualquier tipo de objeto, sustancia, residuos, etc.-
- d) Pasear animales domésticos, sin las debidas medidas de protección individualización y sanidad.-
- e) Atar o soltar animales.-
- f) Cazar, prender fuego, fuera de los lugares habilitados a tales fines.
- g) Cavar, extraer, colocar, trasladar tierra o materiales removibles existentes.-
- h) Aplicar cualquier técnica química, biológica, física o fisiológica sobre las especies vegetales existentes.-

CAPITULO 4º AUTORIZACIONES

ARTICULO 10º) La autoridad de aplicación, determinará, autorizará y establecerá lo siguiente:

- a) Oportunidad y tecnología a aplicar en cuanto al mantenimiento, preservación, conservación y reposición de las especies vivas, (árboles, arbustos, césped, florales, etc.), atendiendo a los temas técnicos vinculados a las mismas, tales como podas, raleos, despunte, plantación, siembra, extracción, reposición, control de plagas, fertilización, etc.-
- b) Corte de raíces o chupones, en la época y forma que se establezca.
- c) Proyectos de remodelación o cambio del estado actual de los espacios verdes por esta Ordenanza.-

CAPITULO 5º OBLIGACIONES

ARTICULO 11º) Son obligaciones de la autoridad de aplicación:

- a) Manejar el arbolado público atendiendo a su poda, raleo, despunte, fertilización, corte de raíces, forestación y sanidad.-

- b) Atender que las especies vegetales del Partido de Coronel Dorrego estén protegidas por esta Ordenanza, que tiene como sustento el libre crecimiento y desarrollo de los mismos y que cualquier acción que sobre ellos se realice, debe estar condicionada a una exigente y sustentada fundamentación.-
- c) Extraer los árboles secos, mal desarrollados, en estado insalvable y peligroso, por cuenta y riesgo de la misma, siempre que se encuentren en esas condiciones por causas fortuitas no imputables al frentista.-
- d) Llevar un “catastro actualizado” de las especies arbóreas.-
- e) Reglamentar y llevar un “Registro actualizado” de Podadores y Forestadores.-
- f) Llevar una actualización trimestral del valor de la Unidad de Reposición establecida en el Artículo 14º; Capítulo 6º.-

ARTICULO 12º) Son obligaciones de la Municipalidad de Coronel Dorrego:

a) Desarrollar actitudes y acciones positivas hacia los espacios verdes y arbolado público del Partido de Coronel Dorrego y todos sus componentes, para lo cual buscará la participación de la comunidad a través de los centros educativos, de divulgación e información y promoverá el desarrollo de actividades culturales que complementen ese interés.-

A tales efectos la Municipalidad, establecerá los medios y formas para que se cumplan anualmente campañas dirigidas a crear conductas conservacionistas, advirtiendo sobre la función del árbol y los vegetales en general en el sistema ecológico y sus consecuencias sobre la salud física y psíquica de los habitantes.-

b) Crear, reglamentar y mantener el “Fondo de recuperación y mantenimiento del arbolado público y espacios verdes del Partido de Coronel Dorrego”.-

ARTICULO 13º) Son obligaciones de los frentistas, empresas, y reparaciones públicas o privadas:

a) Deberán solicitar formalmente la autorización a la Secretaría Técnica, para realizar cualquier actividad que pueda en forma inmediata o futura, afectar el crecimiento o desarrollo de las especies vegetales.- El funcionario que hubiera autorizado acciones no consultadas debidamente, será el responsable directo ante la Municipalidad de Coronel Dorrego.-

b) Las empresas y/o particulares autorizados a realizar trabajos contemplados en esta Ordenanza, deberán contar, en todos los casos, con la dirección de un profesional Ingeniero Agrónomo matriculado en el Provincia de Buenos Aires, quién será responsable solidario con el ejecutor de la obra.-

c) El propietario frentista es custodio directo del o de los árboles que se dispongan frente a su domicilio.- De igual forma, en los edificios Públicos, el funcionario de

mayor jerarquía , será el responsable directo de la custodia de los bienes mencionados.-

- d) Toda persona que tenga conocimiento de haberse producido alguna alteración anormal dentro de los espacios verdes o arbolado público mencionado en el artículo 2º), está obligada a formular de inmediato, la denuncia ante la autoridad más cercana.-

CAPITULO 6º

PODA - EXTRACCION – PLANTACION Y CORTE DE RAICES o PARTES DE ARBOLES Y ARBUSTOS

ARTICULO 14º): No serán motivo de extracción o poda profunda los árboles que se vean afectados por construcciones, refacciones o ampliaciones de inmuebles.- Los proyectos de obras deberán amoldarse a la ubicación de los árboles preexistentes en las aceras.- Cuando un árbol ubicado en la acera afecte el proyecto de construcción en alguna de sus partes (entrada de vehículos, etc.) y recibida la información correspondiente, se procederá a su verificación y en caso que se conste que es imposible la realización de la obra sin la extracción del árbol, esta será autorizada con carácter de excepción.-

Asimismo el solicitante autorizado deberá proceder, según lo establecido en el Art.12º) Inc. “b” (De la presente Ordenanza), debiendo reponer el valor del ejemplar extraído , para lo cual se establece el valor de 1 (un) ejemplar de la especie que se estén disponiendo en la presente forestación.- Las cantidades ingresadas por este concepto integrarán el “Fondo de Recuperación y Mantenimiento del Arbolado Público y Espacios Verdes del Partido de Coronel Dorrego.-

ARTICULO 15º) Las extracciones de árboles sanos, sólo será permitida cuando se demuestre objetiva y técnicamente la necesidad de la misma, teniendo en cuenta que sólo se autorizará , cuando exista peligro real o inmediato a la propiedad pública, privada o al tránsito de peatones o vehículos.- Se incluye también lo establecido en el Artículo 14º).-

ARTICULO 16º) Para la forestación de las calles de la ciudad de Coronel Dorrego y localidades del Partido deberán tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) Deberá establecerse un ordenamiento en el que figurarán las especies por cada calle, debiéndose fundamentar las mismas en función de su porte, desarrollo, etc.-
- b) Determinar específicamente época para cada especie a plantar.-
- c) Que el tutorado y previsión de ataque por hormigas, deberá formar parte del plan de plantación.-
- d) La especie plantada demanda un control posterior de riego y otros cuidados.-

- e) La realización de pozos y relleno de los mismos deberá hacerse con tierra de calidad y sin perjuicio de las instalaciones de servicio preexistentes a los bienes públicos, privados y/o el tránsito de vehículos o peatones.-
- f) El sector ocupado por el árbol debe tener una superficie libre, o cazuela, de forma cuadrada, con lados de 0,80 mts. y las especies se colocarán a una distancia de 5 mts. entre sí, teniendo en cuenta además, tamaño de la copa, etc.
- g) La ubicación del primero y último árbol de la cuadra, será la que determine la prolongación imaginaria de la traza de la ochava hasta su intersección con el cordón de la vereda.-
- h) Los árboles y/o arbustos deben plantarse a 0,60 mts. del centro del pozo al borde interno del cordón de la vereda, en el caso de no existir otros árboles.- Caso contrario, deberán respetarse las líneas de plantación existentes, siempre que éstos no excedan los límites de seguridad.-
- i) Ante la inminente reparación de las veredas por los vecinos frentistas; ellos deberán respetar los espacios destinados al arbolado público, dejando las cazuelas (0,80 m x 0,80m) en condiciones de implantar una nueva especie o en su defecto los ya existentes.-
- j) Para el pedido de extracción, poda, raleo, etc. de cualquier especie integrante del arbolado público, el vecino frentista deberá solicitar por escrito, dirigir la nota a Secretaría técnica, y presentar la misma en mesa de entrada; detallando en la misma en motivo por el cual se solicita la presencia del técnico (Ing. Agrónomo) para su verificación correspondiente, del caso planteado, como a su vez la ubicación del inmueble frente al cual se halla implantado la especie en cuestión.-

CAPITULO 7° REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 17°) Toda transgresión a esta Ordenanza, será considerada previamente por la autoridad de aplicación, quien se atenderá a lo establecido en la Ordenanza General Impositiva.- Los actuados con el correspondiente informe y Acta de infracción, serán derivados a la Oficina de Inspección General para que a juicio de la misma se sancione de acuerdo a la gravedad del caso.- Los valores ingresados por éstos conceptos integrarán el “FONDO DE RECUPERACION Y MANTENIMIENTO DEL ARBOLADO PUBLICO Y ESPACIOS VERDES DEL PARTIDO DE CORONEL DORREGO”.-

ARTICULO 18°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 21 de Julio de 1987.-